



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1453-R-2021
Piura, 12 de octubre de 2021

VISTO

El expediente N°001570-0101-21-6, remitido por el Dr. LUIS EMILIO AGUIRRE ORDINOLA, ex docente de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Rectoral N°1329-R-2021 de fecha 13 de setiembre de 2021, se resolvió en el Artículo 1°.- CESAR, con eficacia anticipada, a partir del 31 de julio del 2020, al servidor docente Méd. Luis Emilio Aguirre Ordinola, por causal de límite de edad (75 años), como docente en la categoría de Profesor Auxiliar a Tiempo Completo adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, dando por concluido el vínculo laboral con el Estado en vías de regulación, al amparo del artículo 34°, inciso c) y artículo 35°, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 182°, inciso c) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.(...);

Que, con documento de fecha 09 de setiembre de 2021, el Dr. Luis Emilio Aguirre Ordinola, ex docente de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, manifiesta que ceso por causal de límite de edad a partir del 01 de agosto del año 2020. (...), siendo que ha transcurrido el tiempo y aún no se le ha pagado su Compensación por Tiempo de Servicios, por tal motivo solicita se le cancele conforme a Ley;

Que, mediante Informe N°195-OE-OCARH-UNP-2021 de fecha 13 de setiembre de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, manifiesta que, el ex servidor docente Dr. Luis Emilio Aguirre Ordinola, registra como fecha de ingreso al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura el 12 de noviembre de 1990, en Calidad de Jefe de Practicas a Tiempo Parcial (20 horas), confiriéndosele nombramiento el 23 de julio de 1992, tal como lo dispone la Resolución Rectoral N°810-R-96. A la fecha de cese (01 de agosto de 2020), ostentaba la categoría de profesor auxiliar a Tiempo completo y acumula un total de veintinueve (29) años, ocho (08) meses y dieciocho (18) días de servicios prestados al Estado en la Universidad Nacional de Piura.

COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS

Corresponde el otorgamiento de Compensación por Tiempo de Servicios acorde con las disposiciones contenidas en la Ley N°30879 y el Decreto Supremo N°341-2019-EF, de acuerdo al calculo que se detalla seguidamente:

Desde el 12/11/1990 hasta el 08/07/2014

23 años, 10 meses y 17 días

23 años

Remuneración principal x Años de Servicio
73.41 x 23 = 2, 055.48

10 meses

73.41 12x10 = 61.18

17 días

73.41/12/30 x 17 = 3.47

Desde el 09/07/2014 hasta el 22/11/2019

No corresponde CTS según lo establecido en el Art. 1 Numeral N°1.2 de Decreto Supremo N°341-2019-EF

Desde el 22/11/2019 hasta el 01/08/2020

50% de su remuneración mensual es decir S/. 1, 829.00

Acumula 08 meses y 08 días

08 meses

1, 829/12 x 08 = 1, 219.33

08 días

1, 829/12/30 x 08 = 40.64

TOTAL: S/. 3, 380.10

TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y 10/100 NUEVOS SOLES

Que, mediante Priorización Presupuestal N° 01999-2021-OPPTO-OCF de fecha 29 de setiembre del 2021, la Jefa de la Oficina Central de Planificación, solicita emitir Priorización Presupuestal para coberturar la compensación por Tiempo de Servicios del ex servidor docente Dr. Luis Emilio Aguirre Ordinola de la Universidad Nacional de Piura, por el monto de S/. 3, 380.10 (tres mil trescientos ochenta con 10/100 soles), para lo cual se indica que en el marco de los créditos presupuestarios autorizados en el presupuesto institucional y PCA vigente del pliego, se cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto indicado en la siguiente cadena funcional programática:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA:

CERTIFICADO : 854

RUBRO DE FINANCIAMIENTO : 00 RECURSOS ORDINARIOS

SECCION FUNCIONAL : 008 EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

GENERICA DE GASTO : 21 ACCIONES ADMINISTRATIVAS

SUB GENERICA DEL GASTO : 21.19.21 COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS

MONTO : S/. 3, 380.10 (TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON 10/100 SOLES)

La emisión de la presente priorización presupuestal solo garantiza la existencia del crédito presupuestario y no convalida ni representa autorización para ejecutar gastos (compromiso, devengado y giro). Se remite la priorización de crédito presupuestario autorizado por el Director General de Administración;

Que, mediante Informe N° 658-2021-OCAJ-UNP de fecha 05 de octubre de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina que, se debe considerar PROCEDENTE lo solicitado por administrado Med. Luis Emilio Aguirre Ordinola – ex docente adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura – concerniente al pago de su Compensación por Tiempo de Servicios por un monto ascendente a Tres Mil Trescientos Ochenta y 10/100 Nuevos Soles (S/. 3, 380.10); ello en mérito a que su solicitud se encuentra debidamente contemplado en el ordenamiento legal que acontece en el presente informe; de



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1453-R-2021
Piura, 12 de octubre de 2021

conformidad con lo señalado por la Jefa de la Oficina Central de Planificación mediante Priorización Presupuestal N°1999-2021-OPPTP-OCP-UNP y la Jefa de la Oficina Central de Administración y de Recursos Humanos mediante Informe N°195-OE-OCARH-UNP-2021;

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (publicado el 25.01.2019); establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su Art. IV – Principios del procedimiento administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. En ese sentido, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica se rige por las normas y disposiciones legales que gobiernan el desarrollo de la Universidad Nacional de Piura (UNP) como Institución Pública.

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 – Ley N° 31084; establece en su artículo 4.2: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen pastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 420-2019-EF- Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, establece su dispositivo legal Artículo 4. Ingresos por condiciones especiales: Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes: 4.5 Compensación por Tiempo de Servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala: El señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, el pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al **Dr. LUIS EMILIO AGUIRRE ORDINOLA**, ex docente de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, a partir del 01 de agosto del 2020, de acuerdo a lo informado por las Oficinas Centrales de Administración de Recursos Humanos mediante Informe N°195-OE-OCARH-UNP-2021 y Planificación con Priorización Presupuestal N° 01999-2021-OPPTO-OCP.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, se haga efectivo el pago correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del ex docente **LUIS EMILIO AGUIRRE ORDINOLA**, debiéndose otorgar al administrado el monto total de S/. 3, 380.10 (Tres Mil Trescientos Ochenta con 10/100 Soles).

APELLIDOS Y NOMBRES	CTS A PAGAR (D.S. N°341-2019-EF)	TOTAL
LUIS EMILIO AGUIRRE ORDINOLA	3, 380.10	3, 380.10

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR, DGA,OCARH(4),OCP(2),OCAJ,OCEP(3),INT_ARCHIVO (2)
15 copias *PCB*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL